



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Machetá, Cundinamarca, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

**1°** La parte demandante debe allegar certificado Especial de Pertenencia, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, sobre los lotes objeto de usucapión, con fecha de expedición no mayor a los tres meses anteriores, desde la fecha de presentación de la demanda. Adicionalmente, en el caso de que la persona que figure en el certificado como titular de derechos reales haya fallecido, se debe allegar prueba de ello y, además, la demanda y el poder deben dirigirse contra sus respectivos herederos determinados que conozca, identificándolos con sus nombres propios, así como contra los demás herederos indeterminados.

**2°** Por otra parte, la cuantía en los procesos de pertenencia se determina conforme al avalúo catastral de los bienes, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., de modo que la parte actora deberá allegar los avalúos catastrales del año 2021 de los inmuebles objeto de usucapión.

**3°** Además, allegar nuevamente por vía electrónica copia legible de los contratos de arrendamiento de los inmuebles “LOTE SAN MIGUEL y EL LOTE”, ya que, los enviados tienen apartes ilegibles.

**4°** Por último, la parte actora indicó los linderos de los inmuebles “LOS MANZANOS, EL CAPITOLIO y EL LOTE”, pero no allegó las escrituras públicas N° 49 del 9 de marzo de 1942, N° 62 del 25 abril de 1941 y N° 354 del 26 de noviembre de 1930 respectivamente, de las cuales se trasciben los linderos, por consiguiente, la parte demandante deberá allegar dichos instrumentos públicos. Además, recuérdese que el artículo 83 del C.G.P., establece que en *«las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás*

*circunstancias que los identifiquen». Por lo tanto, el demandante deberá indicar en la demanda cuáles son los actuales colindantes de los predios.*

**El escrito de subsanación debe allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluido el defecto de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.**

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

**RESUELVE:**

**INADMITIR** la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO\_02\_DEL  
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
DIA DE HOY, \_21-01-2022.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO  
Secretario

**Firmado Por:**

**Cesar Montañez Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Macheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e8bfc1694ce3b4779248da31cbc8b54a8ed909cf140beb609245c3fb71ff00**

Documento generado en 20/01/2022 05:00:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>